

TRÁMITES PARA LA IMPORTACIÓN
NOTA INFORMATIVA



Cámara
Castellón

Comercio Exterior
Información a la Empresa

Informe:
Enero, 2011

ÍNDICE

Introducción	3
Regímenes de introducción e importación	3
Trámites aduaneros y tributarios	4
Introducciones intracomunitarias	5
Intrastat	6
Requisitos documentales en operaciones intracomunitarias	7
Requisitos en las operaciones de importación	8
○ Documentos aduaneros	
○ Certificados de origen de la mercancía	
○ Documentos comerciales	
○ Documentos de transporte	
○ Pólizas de seguros	
○ Certificados e inspecciones de importación	
Anexo INCOTERMS y medios de pago	12
Glosario	13
Enlaces y direcciones de interés	15

INTRODUCCIÓN

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Castellón presenta esta nota informativa sobre los **Trámites para la Importación**, que recoge de manera esquemática la información básica que sobre documentación, trámites aduaneros y tributarios, debe conocer la empresa que se plantea la importación.

REGÍMENES DE INTRODUCCIÓN E IMPORTACIÓN

El comercio exterior se rige por el principio de libertad comercial y solo algunas mercancías están sometidas a vigilancia previa. En relación a las importaciones, el régimen se establece en función de los países y territorios de origen, dando lugar a los siguientes regímenes:

Régimen libertad comercial absoluta. Las mercancías sometidas a este régimen no precisan de la tramitación de ningún documento previo.

Régimen de Vigilancia Previa. Requieren para su importación la presentación de un documento previo, la Notificación Previa de Importación (NOPI) si la medida de vigilancia es nacional y la expedición del Documento de Vigilancia Comunitaria si la medida es comunitaria (DOVI).

Régimen de Autorización. Las importaciones de mercancías sujetas a restricciones comunitarias precisan la autorización del documento Licencia de Importación, en tanto que las sometidas a restricciones nacionales podrán requerir la concesión del documento denominado Autorización Administrativa de Importación.

Embargos comerciales. En circunstancias excepcionales, el régimen de importación frente a un determinado país puede ser objeto de modificaciones como consecuencia de la imposición de embargos comerciales decretados por Organismos internacionales o por instancias comunitarias. En estos supuestos, el régimen comercial se regirá por las normas específicas que se establezcan.

TRÁMITES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS

Impuesto de Actividades Económicas (IAE) Tributo local que grava el ejercicio de actividades empresariales, profesionales o artísticas y que deben satisfacer, obligatoriamente, tanto las sociedades como los empresarios y profesionales individuales.

Declaración Censal Declaración censal de comienzo, modificación y cese de actividad, que han de presentar, a efectos fiscales, los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios.

Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) Tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo y que grava las entregas de bienes y las prestaciones de servicios efectuadas por empresas y profesionales. Este viene representado porcentualmente y está en función del tipo de mercancía y la fase de elaboración de la misma.

Registro de operador intracomunitario (Censo VIES) Como condición necesaria para que la introducción de la mercancía comunitaria esté exenta de IVA, las facturas deben contener el número de operador intracomunitario del vendedor y comprador.

Clasificación de la mercancía en el arancel de aduanas. Consiste en asignar a la mercancía uno de los códigos del Arancel Integrado de las Comunidades Europeas, TARIC. La nomenclatura combinada de ocho dígitos se utiliza para cumplimentar el INTRASTAT y el TARIC de diez dígitos, para cumplimentar el DUA.

Las tarifas arancelarias. Las tarifas arancelarias varían en función del origen de las mercancías y son los derechos de aduanas, comunmente conocidos como aranceles, impuestos que debe pagar el importador para tener derecho a importar las mercancías, las exacciones de efectos equivalentes y las exacciones reguladoras agrícolas. El arancel viene representado porcentualmente o por una cantidad fija en función del tipo de producto y país de origen.

El titular de la operación deberá liquidar los derechos arancelarios, los impuestos especiales y el IVA a la importación a la llegada de las mercancías a la aduana de importación.

INTRODUCCIONES INTRACOMUNITARIAS

Los envíos o entradas de mercancías realizados entre zonas dentro del territorio aduanero de la Unión Europea se consideran entregas intracomunitarias: expediciones o introducciones según se trate.

Estos movimientos de mercancías están excluidos de cualquier tipo de restricción comercial o derecho aduanero, tampoco es necesario realizar las formalidades aduaneras cuando se trasladen de un país a otro si son originarias de la UE o se trate de mercancías a libre práctica. Excepciones: mercancías como obras de arte, antigüedades, productos de doble uso, armamento o estupefacientes

El Impuesto sobre el Valor Añadido y los impuestos especiales (alcohol, tabaco, carburantes) se aplica en cada país sobre los productos consumidos en su área de jurisdicción.

Como fuente de estadística comercial, existe la obligatoriedad de declarar el tráfico de mercancías entre países de la Unión Europea a través del sistema INTRASTAT.

Forman parte del territorio aduanero de la UE

Alemania, excepto la isla de Helgoland y el territorio de Büsingen / Austria / Bélgica / Bulgaria / Chipre / Dinamarca, excepto las Islas Feroe y Groenlandia / Eslovaquia / Eslovenia / Estonia / España, incluyendo Islas Canarias y excepto Ceuta y Melilla / Finlandia, incluyendo Islas Aland / Francia, incluyendo Córcega, Mónaco y los Departamentos de Ultramar / Grecia, incluyendo Creta y Monte Athos / Hungría / Irlanda / Italia, excepto Liviano y Campione / Letonia / Lituania / Luxemburgo / Malta / Países Bajos / Polonia / Portugal, incluyendo Islas Azores y Madeira / Reino Unido, incluyendo Islas Anglonormandas e Isla de Man / República Checa / Rumanía / Suecia.

Nota: los Departamentos franceses de Ultramar, Islas Canarias, Monte Athos, Islas Anglonormandas e Islas Aland, forman parte del territorio aduanero de la Comunidad pero no del territorio fiscal, por lo que se siguen manteniendo documentos aduaneros para los intercambios con dichas zonas.

El IVA en las operaciones intracomunitarias Con el objeto que una operación económica iniciada en un Estado miembro y terminada en otro, no tribute dos veces, o deje de tributar en ambos Estados, las entregas intracomunitarias están exentas en el país de entrega (país vendedor) cuando:

- La mercancía se traslade efectivamente de un Estado miembro a otro. Transportado bien por el vendedor, el adquirente o un 3º en su nombre, cuando el adquirente sea empresario o profesional o persona jurídica, aunque no lo sea.
- Ambos sujetos pasivos están identificados a efectos del IVA. El adquirente debe tener un número de identificación a efectos del IVA y proporcionárselo al vendedor para que éste pueda aplicar la exención.

Documento INTRASTAT La puesta en práctica de gran parte de las normas necesarias para la consecución del Mercado Interior el 1 de Enero de 1993, supuso la supresión de la mayor parte de los trámites, documentos y controles relacionados con los intercambios de bienes entre Estados miembros de la UE. No obstante, para obtener información sobre el comercio entre ellos, se estableció un nuevo método de recogida de datos que se denomina INTRASTAT.

Este método obliga a toda persona física o jurídica residente en el Estado miembro de expedición o de llegada que intervenga en la operación comercial (entre Estados miembros) a suministrar información estadística mediante declaraciones periódicas, que pueden presentarse en papel o en soporte magnético y que el obligado deberá transmitir a la oficina INTRASTAT.

Atendiendo al volumen de comercio intracomunitario, la Orden **EHA/3384/2010**, de 17 de diciembre, por la que se fijan umbrales estadísticos vigentes para el **ejercicio 2011**, establece un único umbral de exención, fijado en **250.000 euros** (no se ha previsto variación con relación al año anterior), motivo por el cual, quedan sometidos a la obligación de presentar declaraciones Intrastat en el ejercicio 2011:

- En el flujo introducción y expedición, los obligados estadísticos que en el ejercicio precedente realizaron adquisiciones o entregas intracomunitarias por un importe facturado total, igual o superior a 250.000 euros.

No obstante lo anterior, si un obligado estadístico inicialmente dispensado de presentar declaraciones Intrastat superara en el curso del año la cifra de los 250.000 euros por introducciones o expediciones intracomunitarias, quedará obligado en el mes en el que se superó dicho volumen a presentar declaración estadística, en la que incluirá todas las operaciones intracomunitarias realizadas desde el inicio del ejercicio hasta ese momento.

Si un operador intracomunitario presenta voluntariamente declaración estadística, estando dispensado de ello por no alcanzar su volumen de comercio intracomunitario los umbrales anteriormente citados, quedará sujeto a las obligaciones formales que se derivan del sistema Intrastat desde ese mismo momento.

El obligado estadístico podrá presentar la declaración Intrastat en la que se recoge dicha información bien por sí mismo, bien a través de un tercero, denominado Tercero Declarante, o bien a través de otra empresa que forme parte de su mismo grupo empresarial, denominada Empresa Cabecera, y que a su vez tenga la consideración de obligado estadístico.

Presentación de declaraciones Intrastat La declaración Intrastat se presenta con una periodicidad mensual dentro del plazo de los doce primeros días naturales del mes siguiente a aquel en que se realizaron las operaciones objeto de declaración. La presentación por Internet (telemática) es obligatoria para quien supere el umbral de valor estadístico (6.000.000 euros de importe total acumulado en el ejercicio precedente o en el corriente por adquisiciones o entregas intracomunitarias de bienes), siendo opcional para el resto su presentación por vía telemática o en papel. **Más información:** <http://www.aeat.es/>

REQUISITOS DOCUMENTALES EN OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS

Factura comercial. Documento contable obligatorio para justificar el carácter comunitario de la operación puede, en la práctica, acompañar a las mercancías cuando no existe un albarán de entrega. (Ver CENSO VIES)

Documento de transporte. Acompaña a las mercancías, no es exigido en los intercambios intracomunitarios.

Packing list. No se exige en los intercambios intracomunitarios.

DUA de Importación. Para los intercambios con los Departamentos franceses de Ultramar, Islas Canarias, Monte Athos, Islas Anglonormandas e Islas Aland.

Certificado EUR1. Exigido en las importaciones de Ceuta y Melilla y norte de Chipre cuando sobrepasen los 6000€. Si el importe es inferior, es suficiente una declaración en factura.

Certificado sanitario y certificado fitosanitario. No se precisan en intercambios intracomunitarios. Sí se requieren documentos específicos para animales vivos, productos de origen animal y algunos productos vegetales. Más información: Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera. Tel: 913474057/56 sgsveteg@mapa.es

Documento de tránsito comunitario interno

-El T2 para las mercancías comunitarias enviadas a través de países de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC): Islandia, Noruega, Liechtenstein y Suiza o a las mercancías enviadas a dichos países.

-El T2F, para las mercancías expedidas en los Departamentos franceses de Ultramar o entre ellos (excepto Francia) o entre la Comunidad y las Islas Canarias, el Monte Athos, las Islas Anglonormandas y las Islas Aland.

Tratamiento del embalaje en madera. No es exigido en el interior de la UE, excepto para los envíos desde Portugal.

REQUISITOS EN LAS OPERACIONES DE IMPORTACIÓN

En función del país de producto y del destino desde el que se importa, se exigen una serie de documentos aduaneros y documentos complementarios de carácter administrativo y comercial que deben acompañar a la mercancía. La documentación básica para la importación sería:

- 1-Documentos aduaneros: declaración de valor, DUA de importación
- 2-Certificaciones de origen de la mercancía: Certificado de Origen, EUR1, EUR2, ATR, FORM A.
- 3-Documentos comerciales: factura proforma, factura comercial, packing list
- 4-Documento de transporte: B/L, CMR, AWB
- 5-Certificaciones de distintos organismos: AGRIM, CITES, FITIN, TFITIN, SANIM...
- 6-Pólizas de seguros

DOCUMENTOS ADUANEROS

Declaración de Valor Es uno de los documentos esenciales del despacho aduanero. Sirve para que el importador declare de forma fehaciente todos los elementos que van a servir de base para el cálculo del valor en la aduana de la mercancía despachada y la aplicación de los correspondientes derechos.

Se presenta conjuntamente con el DUA de importación cuando el valor en aduana de las mercancías supera los 10.000 Euros.

Documento Único Administrativo de Importación (DUA) Es el documento que se utiliza para el cumplimiento de las formalidades aduaneras necesarias en las operaciones de intercambio de mercancías de importación. Además sirve de base a la declaración tributaria consiguiente y constituye un soporte de información sobre la mercancía, su origen, etc.

CERTIFICADOS DE ORIGEN DE LA MERCANCÍA

Certificado de origen. Documento que acredita el país de origen de la mercancía y que la administración del país del comprador exige por motivos de política comercial.

Certificado de circulación EUR 1 y EUR 2. Es un documento justificativo del origen preferencial otorgado por la Unión Europea con aquellos países con los cuales mantiene un Acuerdo Preferencial.

Certificado de circulación ATR. Es el documento que se utiliza en el comercio recíproco con Turquía y constituye el título justificativo para la aplicación del régimen arancelario preferencial con ese país.

Certificado de origen modelo A (FORM A). Este certificado permite importar a los productos originarios de los países del Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG), siempre que hayan sido transportados directamente a la Unión Europea.

DOCUMENTOS COMERCIALES

Son documentos emitidos por el vendedor/exportador y tienen relación con la operación de compraventa que origina la importación.

Contrato de compraventa internacional. Aunque en la práctica es poco utilizado, conviene elaborarlo como documento definidor de las obligaciones de cada una de las partes, sujetas a legislaciones nacionales distintas.

Factura proforma. Documento provisional que informa al comprador del precio de la mercancía y de las condiciones en las que el vendedor está dispuesto a que se realice la venta. El término «proforma» debe incluirse obligatoriamente en dicha factura.

Factura comercial. Es el documento donde el vendedor fija definitivamente el precio y las condiciones de venta. En determinados casos sirve de contrato de venta y de forma de cobro, para lo cual debe ir firmada e incluir las cláusulas arbitrales correspondientes a los contratos de compraventa internacionales.

Lista de contenido (Packing List). Documento que acompaña a la factura comercial y en la que queda recogido el contenido de los bultos que constituyen la importación.

DOCUMENTOS DE TRANSPORTE

Son los correspondientes a las diferentes modalidades de transporte utilizadas en el comercio internacional.

Transporte marítimo. El documento de transporte marítimo se conoce como «Conocimiento de embarque» o con su denominación en inglés «Bill of Lading» (B/L) Prueba la existencia del contrato de transporte marítimo internacional, justifica que el cargador ha entregado la mercancía a bordo del buque y es el título de propiedad de dicha mercancía (quien detenta el B/L es propietario de la mercancía).

Transporte terrestre. Dentro de este tipo de transportes existen, a su vez, dos modalidades:

- Transporte por carretera. El documento principal es la carta de porte por carretera, que constituye al mismo tiempo, recibo de mercancía por parte del transportista y prueba del contrato de transporte.
-
- Transporte por ferrocarril. En este caso el documento se denomina carta de porte por ferrocarril y constituye, como en el anterior, recibo de la mercancía por parte de la compañía ferroviaria y el contrato de transporte.

Transporte aéreo. El conocimiento de embarque aéreo, conocido en su denominación inglesa como «Air Waybill (AWB)», es el documento utilizado en el transporte aéreo. Constituye el contrato de transporte por parte de la compañía aérea, y prueba del contrato de transporte.

PÓLIZAS DE SEGUROS

En un contrato de compraventa internacional es recomendable asegurar determinados riesgos que puedan producirse. Los principales tipos de seguros son el seguro de transporte y el seguro de cambio de divisas.

CERTIFICADOS E INSPECCIONES DE IMPORTACIÓN

Documentos emitidos por organismos oficiales o autorizados en los que se certifica que la mercancía cumple con los requisitos exigidos por el país o zona arancelaria a la que se importa o/y con el contrato de compraventa previo.

Certificado de Importación AGRIM Cuando así lo establezca la normativa comunitaria, se exigirá este Certificado para la importación de productos agrarios o de pesca.

Certificado CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres) Se exige este Certificado para la importación de animales y plantas silvestres y de los productos que de ellos se obtienen.

Certificados fitosanitario (FITIN, TFITIN) Para frutas, legumbres, semillas y otros vegetales. Embalajes de madera (NIMF-15)

Certificados sanitarios (SANIM). Para productos de origen animal o vegetal para el consumo humano, existen numerosos modelos, se pueden consultar en la página de Sanidad Exterior.

Consultar: http://www.msc.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/controlesSanitarios/procedControl/pdf/Certificados_Sanitarios.pdf

Certificado CONCAL. De control de calidad de la mercancía.

Certificado veterinario. Para animales vivos

Certificado de conformidad. Seguridad de los productos industriales

ANEXO INCOTERMS Y MEDIOS DE PAGO

Conjunto de once términos comerciales internacionales estándar (conocidos también como términos de entrega), creados y puestos al día por la Cámara de Comercio Internacional (CCI). Los INCOTERMS 2010 permiten que el vendedor y el comprador indiquen con precisión el lugar en el que los costes y el riesgo del transporte se transmiten del uno al otro, estableciendo a la vez, las obligaciones de ambas partes en cuanto al despacho de aduana.

Atendiendo al hecho de que no constituyen ley, sino que son términos estándar contractuales, no se aplican obligatoriamente a ninguna operación si las partes no los incorporan específicamente mediante la referencia "INCOTERMS 2010".

REPARTO DE COSTES INCOTERMS 2010

Vendedor / Comprador	CUALQUIER TIPO DE TRANSPORTE							SOLO MARÍTIMO			
	EXW	FCA	CPT	CIP	DAT	DAP	DDP	FAS	FOB	CFR	CIF
Embalaje verificación											
Carga											
Transporte											
Trámites exportación											
Carga a bordo											
Flete marítimo											
Seguro de transporte											
Descarga del buque											
Trámites importación											
Transporte destino											
Descarga en destino											

MEDIOS DE PAGO Una de las variables más importantes a la hora de negociar una operación internacional es la forma de pago y/o la forma de cobro. La elección de la forma de pago dependerá del país de origen del proveedor, de la confianza con éste y del riesgo que el importador esté dispuesto a asumir.

El medio de pago más conveniente para el importador es el pago simple aplazado, seguido de la cobranza documentaria, el crédito documentario, hasta llegar al de menor grado de confianza, el pago simple anticipado.

GLOSARIO

Admisión temporal. Régimen de aduana por el cual se permite el ingreso dentro del territorio aduanero de un país, con suspensión de los derechos y tasas a la importación, de mercaderías importadas con un propósito definido y destinadas a ser reexportadas.

Ad-valorem. Gravamen arancelario a que están afectadas las mercancías en el arancel aduanero, cuya aplicación se hace tomando como base impositiva el valor aduanero o el valor CIF de las mercancías.

Cheque bancario. Es un documento emitido por una entidad financiera, a petición de uno de sus clientes, importador, y a favor de un beneficiario, exportador, y pagadero en la propia entidad financiera que lo emite, o pagadero en otra entidad financiera, normalmente en el país del exportador, donde se ha efectuado una provisión de fondos previa. Las ventajas para el importador son el pago con posterioridad a la recepción de la mercancía, excepto en el caso de pago anticipado; y el exportador recibirá el cheque cuando ya se poseen las mercancías.

Conocimiento de embarque. Es un instrumento típico del transporte marítimo de carga cuya función primordial es constituir la prueba del contrato de fletamento, como recibo de las mercancías cargadas y al mismo tiempo, el título representativo de ella con todas las características de un documento negociable. Puede estar extendido a la orden de determinada persona o empresa o ser al portador.

Crédito documentario. El crédito documentario es un medio de pago por el cual una entidad financiera (entidad emisora) pone a disposición del exportador (beneficiario) el importe de la compraventa, estando condicionada la entrega al cumplimiento de unas condiciones pactadas.

Este medio de pago se utiliza en situaciones en las que el comprador tenga reticencias respecto al vendedor en cuanto a que no quiere pagar antes de recibir la mercancía y/o el vendedor duda de la solvencia y buena fe del comprador y no quiere embarcar la mercancía sin antes recibir el reembolso de la exportación.

El importador puede obtener mejores condiciones, tanto en el precio como en el plazo de pago de las mercancías, ya que está dando una garantía de cobro al exportador. Además debe tener concedidas líneas de crédito por parte de su entidad financiera para poder solicitar la apertura del mismo, o bien efectuar provisión de fondos por anticipado. Y por último, hay que destacar el elevado coste de las comisiones bancarias.

Efectivo. El efectivo, en la legislación española, es la moneda metálica, billetes de banco y cheques bancarios al portador. Los pagos y cobros en efectivo que un residente efectúe o reciba de un no residente, tanto dentro como fuera del territorio nacional, y por un importe superior a 6010,12 euros debe declararlos al Banco de España en el modelo B3.

El medio de pago en efectivo, no tiene ventajas para el importador, a no ser que se haya incluido alguna cláusula o descuento al respecto, pero si muchas desventajas relacionadas con la financiación. Este medio de pago es utilizado en los viajes y en

las pequeñas compras, aunque se puede utilizar cuando el vendedor tiene poca confianza en el comprador y desea tener una seguridad en el cobro.

Importación temporal. Destinación aduanera por la cual se puede ingresar mercaderías durante 1 año (con una prórroga de 1 año mas) como insumo para la fabricación de un bien exportable, sin pagar gravámenes de importación, sino garantizándolos. Esto se realiza con la condición de exportar el producto terminado dentro de los plazos estipulados. También se puede utilizar este régimen aduanero para ingresar maquinarias y aparatos para su prueba o reparación.

Flete. En un transporte, la carga o el coste de dicho transporte. Un tema indispensable que interviene directamente en los costos de importación y a tener en cuenta antes de concretar la importación.

Remesa bancaria. La remesa es un medio de pago documentario que está ligado al trámite de documentos comerciales y/o financieros que han sido generados por la operación comercial entre personas de diferentes países. Pueden ser simples o documentarias:

La remesa simple Los beneficios para el importador son el pago con posterioridad a la recepción de la mercancía y un periodo de financiación gratuito, ya que el pago se realiza con posterioridad a la emisión de la letra o del pagaré.

En una remesa documentaria la entrega de las mercancías es posterior al pago de la remesa o a la aceptación del documento financiero o al cumplimiento de cualquier otra instrucción contenida en la misma. Es un medio de pago que se puede llamar "de desconfianza".

Transferencia bancaria. La orden de pago o transferencia internacional es un medio de pago por el que el comprador/importador ordena a su banco que instruya a otra entidad financiera para que abone, en la cuenta del exportador/vendedor, una suma determinada indicando el concepto del pago. Las ventajas que tiene el importador son la rapidez, y en caso de reposición, el pago es posterior a la recepción de las mercancías.

Transporte multimodal internacional. Porte de mercancía por dos o más modos diferentes de transportes (camión, vagón, buque, aéreo), en virtud de un contrato de transporte multimodal, plurimodal o combinado, desde un lugar situado en un país en que el operador del transporte multimodal toma las mercancías, bajo su responsabilidad y custodia, para entregarla posteriormente en otro lugar situado en un país diferente.

Zona franca. Áreas del territorio nacional extra-aduaneras, previamente calificadas, sujetas a un régimen especial, donde podrán establecerse y funcionar empresas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a la producción o comercialización de bienes para la exportación, directa o indirecta, así como a la prestación de servicios vinculados al comercio internacional y a las actividades conexas o complementarias a ellas.

ENLACES DE INTERÉS

Información general

<http://www.camaracastellon.com>

<http://www.plancameral.org>

Asesoramiento Comercio Exterior On-line CASCE

<http://casce.camaras.org/>

Información Arancelaria

[Guía @rancel](#) localice y conozca la partida arancelaria y arancel de su determinado producto.

[Export HelpDesk](#): Buscador de códigos arancelarios, aranceles y formalidades de importación

Documentación Importación/Exportación

[Guía Documentos Importación y Exportación](#) Conozca los diferentes documentos de mayor utilización por el exportador e importador medio español.

[Guía de modelos de contratos](#) Encuentre más de 80 modelos de contratos de carácter internacional.

DIRECCIONES DE INTERÉS

Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Castellón.
Avda. Hermanos Bou, 79. 12003 Castellón. 964356500

Dirección provincial de Comercio de Castellón
C/ Huerto de Mas, 1 – 7º. 12002 Castellón 964722830

Delegación de la Agencia Estatal de la Adm. Tributaria en Castellón
C/ Huerto Sogueros, 4. 12001 Castellón. 964341200.

Dependencia Provincial de Aduanas e II:EE. de Castellón
Muelle de Costa, s/n. 12100 Grao Castellón. 964282304

